



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso de resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **GRACIELA SILVA BADILLO** contra **ISMAEL ALARCON POVEDA**, sino fuera porque se inadmitió el pasado 29 de octubre de 2020 y la demandante no guardo estrictez con lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda.

Lo anterior, como quiera que no existe claridad en su escrito de subsanación, además de ser contradictorio con su solicitud de demanda. Encuentra el Despacho que la demandante en su escrito inicial aporta una letra de cambio firmada por los señores ISMAEL ALARCON POVEDA y MARIA ISABEL PEREA PORRAS, contra quienes dirige su acción ejecutiva, sin embargo paralelo a ello, en su subsanación, aporta una nueva letra de cambio, teniendo como aceptantes al señor ISMAEL ALARCON POVEDA y APC LTDA, teniendo como acreedor al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ ESPAÑOL, seguidamente aporta dos poderes independientes otorgados por este último y por la demandante inicial, para accionar ejecutivamente contra ISMAEL ALARCON POVEDA como representante legal de APC LTDA.

Por lo señalado, se tiene que no hay claridad frente a la subsanación puesta de presente, en dichos términos percibe este Juzgado que la ejecutante no lleva a buen recaudo lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, se dispone a RECHAZAR la demanda, sin lugar a desglose, dado que la demanda fue presentada por medio digital.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

UNICO: RECHAZAR la demanda formulada por **GRACIELA SILVA BADILLO** contra **ISMAEL ALARCON POVEDA** y **MARIA ISABEL PEREA PORRAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 04 de diciembre de 2020.